

 MINTRABAJO	No Radicado	08SE201820000000043755
	Fecha	2018-11-16 04:53:48 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
Destinatario	ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO	
Anexos	0	Folios 7



COR08SE201820000000043755

Bogotá, noviembre de 2018

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 # 8-68 Piso 5°  
[comision7camara@gmail.com](mailto:comision7camara@gmail.com)  
Bogotá D.C. – Colombia



Al responder cite radicado: 20193.70016462 Id: 2554  
Folios: 2 Fecha: 2019-02-04 11:28:58  
Anexos: 0  
Remitente: MINISTERIO DE TRABAJO  
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

**ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY 150 DE 2018 CAMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL DE LOS JÓVENES, SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN PARA EL PAGO DE REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 14 Y 18 DE LA LEY 1780 DE 2016"**

Señor Secretario,

Atendiendo su solicitud sobre emitir concepto técnico respecto del proyecto de ley en asunto y conforme las competencias de esta Cartera Ministerial, nos pronunciamos en los siguientes términos:

Este proyecto de Ley pretende fomentar el acceso y permanencia de jóvenes entre 18 y 28 años de edad sin experiencia al mercado laboral en Colombia y crear la exención del pago y renovación del establecimiento de comercio. En tal sentido, la iniciativa parlamentaria se sustenta en la modificación de tres (3) artículos de la Ley 1780 de 2016 Ley Pro Joven, pretendiendo adicionar la exención del pago de registro y renovación de los establecimientos de comercio de las pequeñas empresas jóvenes creadas de conformidad con el artículo 2 de la ley en mención, la modificación del porcentaje de la planta de personal que no requiere experiencia profesional en las entidades del estado con jóvenes que no cuentan con experiencia profesional, pasando de un 10% a un 20%, creadas de conformidad con el artículo 2 de la ley en mención y la ampliación de los mecanismos para la homologación de experiencia laboral reconociendo el buen promedio académico y la presentación de requisitos de grado profesional como tiempo de experiencia.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que la Ley 1429 de 2010 (Ley de Primer Empleo) tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



2

en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Así, esta ley busca romper el cuello de botella de la informalidad empresarial y laboral en Colombia y facilitar la vinculación laboral de los jóvenes. En efecto, la informalidad, tanto empresarial como laboral, es una de las problemáticas que más afectan la productividad y el desarrollo del sector privado, además de convertirse en un obstáculo infranqueable en la reducción de la pobreza, por consiguiente, uno de los principales obstáculos para el crecimiento económico y el aumento efectivo del bienestar de muchos hogares colombianos.

Por su parte, la Ley 1780 de 2016 Ley Pro Joven, busca impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo y emprendimiento junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral de este grupo poblacional en Colombia.

Para promover la inclusión al mercado laboral en trabajos decentes para los jóvenes la Ley Pro Joven se articuló con la promoción de incentivos propuestos por la Ley 1429 de 2010 buscando la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años y la promoción de emprendimientos y la creación de empresas por parte de jóvenes, particularmente la progresividad en el pago de la matrícula mercantil y su renovación y aliviar la carga parafiscal que pueden asumir los empleadores que contraten población entre 18 y 28 años haciendo que estos no hagan el pago a Cajas de Compensación Familiar.

Conscientes de la importancia de la primera experiencia laboral durante la formación profesional, la Ley Pro Joven establece que todas las empresas deben registrar sus plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo, igualmente se establecen las condiciones mínimas de las prácticas y se determina que la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados deben ser reconocida como experiencia laboral.

Por un lado, la propuesta de proyecto de ley que aquí se estudia contempla una adición al texto del artículo 3 de la Ley 1780 de 2016 con el siguiente inciso: "*También quedaran exentas del pago del registro de los establecimientos de comercio y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal*". Para su análisis, debemos recordar que las obligaciones de los comerciantes de conformidad al Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 artículo 19 son:

**ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.** *Es obligación de todo comerciante:*

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



- 1) *Matricularse en el registro mercantil;*
- 2) *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
- 3) *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*
- 4) *Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;*
- 5) *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y*
- 6) *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.*

Es así que, una vez efectuada la matrícula en el registro mercantil del establecimiento de comercio, el comerciante debe inscribir en el registro todos los actos, documentos y libros exigidos por ley; el registro mercantil entonces es una institución administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los empresarios en él inscritos, mientras la matrícula en el registro mercantil es un acto al que están obligados todos los comerciantes por disposición legal. En el argot popular se refiere a registro mercantil y a matrícula mercantil de manera indistinta, por lo que modificación al artículo expuesto, a criterio de esta Cartera Ministerial y por la interpretación que de la redacción del texto se desprende, no tendría ningún asidero.

Por otra parte, en cuanto a la modificación del artículo 14 de la Ley 1780 de 2016, la propuesta en el proyecto de ley implica que la disposición con las que gozan las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal para que estos puestos puedan ser provistos con jóvenes, deja de ser una prerrogativa de libre disposición de la entidad pasando a ser obligatorio cumplimiento, adicionando por demás en número el porcentaje de los nuevos empleos que no requieran experiencia profesional.

Por otra parte, el texto propuesto es exactamente igual al actualmente vigente, salvo por el hecho de que modifica el porcentaje de vinculación de jóvenes a las plantas de personal, que pasa del 10% al 20%. En ese sentido, se debe considerar lo que sobre el particular disponga el Departamento Administrativo de la Función Pública quienes analizarán las necesidades del servicio y a la observancia de la regla fiscal frente a su tamaño, composición y distribución que éstas deberán tener.

Adicionalmente, el artículo 14 de la ley 1780 de 2016 "*Modificación de las plantas de personal*" fue reglamentado por medio de la resolución 371 de 2017 y actualmente se encuentra en proceso de implementación. En tal sentido resulta prudente esperar resultados de su implementación antes de aumentar el porcentaje de participación al 20 %, toda vez que cada entidad debe analizar las necesidades del servicio de manera que el cumplimiento de esta norma no afecte la capacidad de desarrollar su objeto misional.

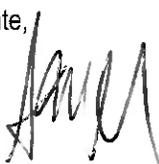
Por último, la modificación al artículo 18 de la Ley 1780 de 2016 presentada por el H.R. HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE adicionando los parágrafos: "Parágrafo 1. Los estudiantes de programas de formación profesional que acrediten un promedio acumulado igual o superior a 4.5 a lo largo de su formación universitaria se les reconocerán 6 meses de experiencia profesional". y "Parágrafo 2. Los estudiantes que hayan optado por realizar tesis, trabajo de grado o similar como requisito para obtener el título de profesional se les reconocerán 6 meses de experiencia profesional, siempre y cuando la nota obtenida haya sido superior a 4.5.", en la realidad involucra un tema estrictamente académico y propio de la relación estudiante – establecimiento de formación profesional en un tema de carácter práctico como lo es la experiencia obtenida mediante la puesta el ejercicio profesional del conocimiento obtenido en sus horas académicas. El texto vigente del artículo 18 de la Ley 1780 de 2016 contempla el abanico de mecanismos para la homologación de experiencia laboral de acuerdo a los estudios obtenidos y acreditados así como por las prácticas realizadas en ocasión a su requisito de grado. El promedio académico obtenido por el estudiante refleja para el establecimiento de formación las calidades del individuo como estudiante, pero para la empresa o entidad estatal donde se piensa laborar, ese promedio académico no refleja las calidades y cualidades del estudiante en el desempeño práctico de sus conocimientos teóricos y la acumulación de nuevos, lo que en resumen se logra con la experiencia.

Por otro lado, existen diferencias en complejidad y exigencia entre los diferentes programas académicos y las instituciones que los brindan, puesto que no existe una estandarización de la educación superior, en tal sentido, lo propuesto en el artículo sería desproporcionalmente favorable para aquellos ciudadanos que cursaron programas académicos en contextos más favorables.

De la revisión integral del articulado y por lo expuesto, se considera que el proyecto de ley propuesto debe tener en cuenta que los artículos que se pretenden modificar de la Ley 1780 se encuentran en proceso de reglamentación y ejecución, por lo que se sugiere respetuosamente dar un tiempo prudencial para evaluar los resultados de la puesta en marcha de la ley antes de hacer una reforma a la misma.

Por las razones expuestas, esta Cartera Ministerial considera se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, y respetuosamente solicita se considere su archivo.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**  
Viceministro de Empleo y Pensiones

Elaboró: L. González /   
Aprobó: Diana Hernández / Andrés Felipe Uribe M.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

